



11. RESULTADO DEL TRÁMITE DE CONSULTA INTERNA A LAS ÁREAS DEL CABILDO

Una vez elaborada la documentación técnica que incorporaba las modificaciones a introducir en el PRUG, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 39.1 g) del Reglamento de Planeamiento de Canarias en relación con lo establecido en el artículo 122.3 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias que, a su vez, conduce a dar cumplimiento a la previsión del artículo 103.3 párrafo 2º del texto legal se llevó a cabo una consulta interna del “Documento para aprobación inicial - febrero 2022” a las Áreas del Cabildo que se consideró interesadas de acuerdo a la temática de la modificación.

Resultado de dicho trámite se recibieron informes de los siguientes Servicios:

- Servicio Técnico de Estructuras Agrarias y del Servicio Técnico de Ganadería y Pesca, que se recibieron conjuntamente con fecha de 24 de marzo de 2022 y registro LA0001739s22N0000501.
- Servicio Administrativo de Patrimonio Histórico, con fecha de 29 de marzo de 2022 y registro LA0007299s22N0000332.

El Servicio Técnico de Estructuras Agrarias, respecto a las nuevas áreas en que se posibilita el desarrollo pleno de los usos y actividades agrarias a través de su categorización como ZUT-SRPA, estimó que “la modificación del PRUG es positiva tanto para los terrenos agrícolas implicados como para el Parque Rural en su conjunto”.

El Servicio Técnico de Ganadería y Pesca manifestó su conformidad con la limitación máxima de la actividad ganadera introducida en la modificación menor del PRUG de acuerdo a las cuestiones planteadas en el Acuerdo de la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife por el que se la exoneró de la evaluación ambiental estratégica.

Además este Servicio sugirió una mejora de la regulación de la actividad ganadera en el Plan Rector, adoptando como referencia las disposiciones del PTEO de la actividad ganadera, derogado tras la entrada en vigor de la Ley 4/2017 del Suelo y los Espacios Naturales Protegidos de Canarias. Las observaciones formuladas por el mencionado Servicio son de interés en la medida en que contribuirían a una mejor regulación de la actividad, supliendo, además, algunas carencias del PRUG vigente. Sin embargo, asumir estas propuestas supondría replantearse la regulación de la actividad prácticamente en su totalidad para lo que el propio Servicio manifestó la necesidad de realizar un diagnóstico de la situación actual de las instalaciones existentes. Todo ello, no sólo excede del objeto de la modificación menor que se está tramitando en la medida en que supondría incorporar una nueva regulación de la actividad –no en precisiones del régimen vigente o subsanación de errores- sino que también implicaría asumir unos plazos de redacción mucho más dilatados en la tramitación de la alteración del PRUG, cuestión que determinó renunciar a abordar este tipo de temas en la presente modificación sin perjuicio de que se traten en posteriores alteraciones del Plan Rector.

No obstante lo anterior, estudiadas las propuestas del Área, se incluyeron en la modificación del artículo 85 ya propuesta por la oficina de gestión del Parque, varias cuestiones que sí se consideró



acordes al objeto de la modificación en la medida que suponían matizar el régimen vigente o corregir errores materiales. En concreto se procedió a aclarar, en los apartados B.4 y B.5, que en la limitación de distancias entre instalaciones ganaderas y viviendas en asentamientos rurales, no debía considerarse la de la vivienda del titular de la explotación y, a subsanar como errores materiales, las contradicciones del parámetro de edificabilidad que figuran en los apartados B6 y B10 respecto lo dispuesto en el B.5. y B.11 respectivamente, manteniéndose la edificabilidad en 0.1 m²/m².

El informe del Servicio Administrativo de Patrimonio Histórico, concluyó que se consideran adecuadas las alteraciones del PRUG de Anaga introducidas con la modificación en trámite en tanto que no afectan a los valores patrimoniales del Parque. Asimismo, este Servicio incluyó en la conclusión del informe dos consideraciones técnicas relativas a la necesidad de realizar un inventario y un catálogo de bienes patrimoniales existentes en aras a su debida protección y - si hubiera aspectos que no se hubiesen modificado-, a incorporar las consideraciones que realizó la Unidad Técnica de Patrimonio Histórico en el informe de 30 de abril de 2004, relativo a la Revisión Parcial del PRUG del Parque Rural de Anaga actualmente en vigor.

Las cuestiones requeridas por Patrimonio Histórico son de gran interés en la medida en que vendrían a suplir una carencia documental del PRUG en vigor, tal como es el catálogo de bienes patrimoniales del Parque, y a mejorar la regulación destinada a la preservación del patrimonio cultural de Anaga. No obstante, estas cuestiones no son objeto de la modificación menor de planeamiento que se está tramitando y, su incorporación a la misma supondría, no solo ampliar su objeto –respecto del planteado en la solicitud inicial del Área de Sostenibilidad- sino también, asumir unos tiempos de tramitación dilatados que, como ya se ha mencionado, fue una de las cuestiones por la que se renunció a abordar otros temas que se han de mejorar en el Plan Rector y que deben ser tratados en otras modificaciones.